

Los abogados podrán aplicarse la reducción por la obtención de rendimientos irregulares del IRPF

El Tribunal Supremo se pronuncia en sentencia nº 429/2018, de 19 de marzo de 2018, sobre la aplicación de la reducción fiscal por la obtención de rendimientos irregulares en el ejercicio de la abogacía.

La interpretación exhaustiva de la nota de *habitualidad o regularidad* del artículo 32.1 LIRPF puede provocar que los contribuyentes queden privados de un derecho que la ley les reconoce

La sentencia recuerda que la razón de ser que justifica la reducción fiscal prevista en el artículo 32.1 de la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante LIRPF, reside en la necesidad de mitigar los efectos de la progresividad sobre rentas que tributan en un solo ejercicio pero que se han obtenido en periodos superiores a dos años.

Para ello el legislador optó por permitir una reducción del 30% de aquellos ingresos obtenidos de forma irregular en el tiempo ya que este ingreso -no habitual- no representa la capacidad económica real del contribuyente.

El problema surge en aquellos oficios en los que la obtención de forma irregular en el tiempo de rendimientos es lo frecuente, por ejemplo, el ejercicio de la abogacía.

Conclusiones que alcanza el Tribunal Supremo para considerar irregular estos rendimientos

Siguiendo su doctrina -puesto que ya se pronunció en el mismo sentido en las sentencias de 1 de febrero de 2008 y de 15 de julio de 2014- el TS ha afirmado que los rendimientos obtenidos por un abogado en el ejercicio de su profesión, que se han prolongado más de dos años y se han percibido en un solo periodo fiscal, deben entenderse rendimientos irregulares a los efectos del art. 32.1 LIRPF.

El Tribunal recuerda que la regla es la reducción de los rendimientos y la excepción es su no aplicación por razón de *habitualidad o regularidad* en la obtención de estos rendimientos.

Incide el pronunciamiento en que la excepción no debe predominar sobre la regla, pues de esta manera se lesiona el derecho del contribuyente.

A estos efectos establece que la regularidad de los ingresos ha de referirse al profesional, de manera individual, cuya situación fiscal se trate, no a la actividad de la abogacía en general.

La carga de la prueba de que concurre la habitualidad en esos ingresos percibidos incumbe a la Administración, la cual deberá justificar y motivar las razones por las que considera que la reducción debe excluirse.